

Es por eso que hemos pedido la subvención por 5 años, para que durante este tiempo los hacendados veamos modo de cambiar de trabajo si lo podemos, ó traer nuevas plantas para reemplazar á las enfermas.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar el artículo 2º, que fué igualmente desecharado.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, citando para las 9 de la noche.

BENJAMIN LAMA  
Redactor.

—(o:—

55n. Sesión de clausura del martes  
25 de octubre de 1904

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR  
VILLANUEVA

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores:

Erigoyen	Moscoso Melgar
Orihuela	Noblecilla
Otoyo	Pacheco Castillo
Alvarez Calderón	Peralta
Almenara	Puente
Aspíllaga	Ramos Llontop
Bezada	Redulfo
Bernalles	Rivas
Castro	Román
Capeló	Del Río
Carmona	Ruiz
Coronel Zegarra	Samanez
Eguera	Tester
Fernández	Trelles
Hernández	Tóvar
Icaza Chávez	Velarde Álvarez
Ingunza	Ward A. M.
Lama	Ward J. F.
La Torre Bueno	Zapata y Espejo
Luna	García y
Llosa	Castro Iglesias
Morán	Secretarios,

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

#### Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo la nómina de los expedientes que existen en ese despacho por deudas de las juntas departamentales hasta 1895.

A la comisión auxiliar de presupuesto.

Del mismo, devolviendo con el informe emitido por la Compañía Nacional de Recaudación, el oficio de esta Secretaría, relativo al pedido del señor Orihuela sobre incine-

ración de 259 arrobas de tabaco verificado en el Cuzco por los representantes de la citada Compañía.

A conocimiento del expresado señor Orihuela.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo un nuevo proyecto de ley sobre reforma de la electoral vigente.

El señor Aspíllaga pidió que este asunto se pasara á una comisión especial en que estén representados todos los intereses políticos de la Cámara.

Los SS. Coronel Zegarra y Luna se adhirieron á este pedido.

Hecha la consulta por S. E., se acordó el pedido por unanimidad, debiendo nombrarse por elección dicha comisión y mandándose publicar el proyecto.

El señor Carmona pidió constara que el acuerdo había sido adoptado por unanimidad.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto sobre aclaratoria al artículo 11 de la ley orgánica de las sociedades de Beneficencia, sobre Cajas de Ahorros.

A indicación del señor Aspíllaga, se le dispuso del trámite de comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, comunicando que esa H. Cámara ha desecharado el proyecto que se le envió en revisión surtimiento el Consejo Superior de Instrucción.

A solicitud del señor del Río se le dispuso del trámite de comisión, y quedó á la orden del día.

De los SS. secretarios de la misma Cámara, comunicando la aprobación de las redacciones que en el oficio se indica.

Al archivo.

#### Proyectos.

De los SS. Tovar y Trelles, disponiendo que las atribuciones que en el ramo de primera enseñanza corresponden hoy á las Municipalidades, quedan á cargo del Ministro de Instrucción, y completando el proyecto con otras disposiciones.

A las comisiones de Instrucción y de Gobierno.

De los SS. del Río e Icaza Chávez, votando en el Presupuesto General la suma de £ 314-9.97 con el objeto de implantar en el Puerto

de Casma una oficina telegrafía. Dispensado del trámite de comisión á la orden del día.

Del señor LAMA.—Para que se manifieste al Ejecutivo la Intención del Senado de discutir preferentemente en la próxima legislatura ordinaria el proyecto sobre supresión del impuesto á la sal, á fin de que en el supuesto de celebrar nuevo contrato de recaudación, lo haga por un término que no exceda del 31 de Diciembre de 1905.

El señor LAMA.—Me he permitido presentar esta proposición, porque he visto que la presentada por los señores Orihuela y otros tiene un gravísimo inconveniente; que es, que una vez terminado el actual contrato con la Compañía Salinera, que es el 30 de junio de 1905, el Gobierno se encontrará maniatado sin saber qué hacer y se mata, por decirlo así, de manera violenta una contribución establecida por la ley.

Como á V. E. le consta y á los señores representantes que estuvieron aquí en la Legislatura del 96, fui uno de los únicos que combatí ese proyecto y estoy resuelto á combatirlo en la actualidad; pero creo que de ningún modo es lícito matar de manera violenta una ley, y por eso presento una proposición para que una vez dispensada de trámite, la Cámara se sirva aprobarla si lo tiene por conveniente.

El señor LUNA.—Esta moción carece completamente de objeto. El día de ayer el señor Fernández y yo tuvimos ocasión de cambiar ideas con el Presidente de la República sobre la moción que acabábamos de presentar, y S. E. nos contestó que había resuelto que el Congreso se ocupara próximamente del importante asunto de la sal en las sesiones extraordinarias.

Como el propósito que perseguimos fué evitar que el Gobierno celebrase algún contrato que enturbiese la acción del Senado, y ese propósito está conseguido, he recibido encargo de los compañeros con quienes presentamos esta moción, de indicar que no nos ocuparemos más de ella, porque carece de objeto, como lo dice el señor Lama.

de al mismo fin, también carece de objeto.

El señor PRESIDENTE.—Quiere decir que el señor Luna y los demás representantes que presentaron esa moción, la retiran.

El señor LUNA.—No retiramos la moción, lo único que retiramos es la preferencia en el debate.

El señor TRELLES.—Si los señores Luna, Fernández y demás que presentaron esa moción retiran su pedido de que se discuta de preferencia, me veré obligado á votar por la moción del señor Lama, porque así se discutirá el asunto inmediatamente.

Yo he visto que se ha convocado á las Cámaras á Congreso extraordinario, y, entre los asuntos que éstas deben tratar no está incluida la indicada moción.

El señor ASPILLAGA.—¿Y qué derecho tiene el Senado para decirle al Gobierno que debe incluir tal ó cual asunto en las materias de la convocatoria á Congreso extraordinario?

El señor FERNANDEZ.—Es posible que ese asunto no esté en la convocatoria, pero S. E. el Jefe de Estado ha ofrecido remitir al Congreso extraordinario el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados sobre supresión de ese impuesto, y no hay por qué dudar de ello, estando empeñada la palabra del Jefe de Estado.

El señor ASPILLAGA.—Yo me conformo más con la aclaración del señor Fernández, que con la proposición del señor Lama, porque no tenemos facultad alguna para decirle al Gobierno que en el decreto de convocatoria incluya tal ó cual asunto.

El señor LAMA.—SSa. no ha oido bien la lectura de la moción, porque ella no dice tal cosa.

El señor SECRETARIO—(leyó la moción).

El señor ASPILLAGA.—Perfectamente, retiro mis observaciones en cuanto a lo que se refiere al Congreso Extraordinario, porque estaba bajo la impresión de que eso era lo que se demandaba del Senado.

—Hecha por S. E. la consulta respectiva, la H. Cámara denegó la dispensa del proyecto del trámite de comisión.

--Se continuó dando cuenta del despacho.

#### Dictámenes

De la Comisión de Gobierno en el expediente sobre pago de un crédito á la Junta Departamental del Cuzco.

De la Principal de Hacienda, en el proyecto de los señores Tóvar e Ingunza, sobre contabilidad consular.

De la de Justicia en el proyecto de los señores Pacheco Castillo y La Torre Bueno, restableciendo la escala de sueldos de los capitulares de la República.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

De la Comisión de Instrucción y auxiliar de Presupuesto en el proyecto venido en revisión declarando nacional al colegio de instrucción media de San Miguel de Tarapoto.

De la Principal de Presupuesto en el proyecto de los señores Orihuela y Luna, disponiendo que toda partida en el Presupuesto estará sustentada por una ley.

De la de Obras Públicas, en el proyecto venido en revisión votando en el Presupuesto la suma de £ 300, destinada á la construcción del local del club de tiro al blanco de la ciudad de Puno.

De las de Instrucción y Principal de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión votando en el Presupuesto General la suma de £ 200 destinadas á fomentar la instrucción primaria y construir escuelas en la provincia de Contumazá.

De la Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, destinado al fomento de la instrucción en Otuzco los sueldos del médico titular que no han tenido aplicación.

En mesa para completarse las firmas los anteriores dictámenes.

#### Redacciones

De la relativa á la ley que vota en el Presupuesto General por una sola vez £ 200 para la compra de útiles de enseñanza y mobiliario de las escuelas de Andahuaylas.

De la referente á la ley que vota en el Presupuesto General para

1905, la suma de £ 300 destinadas á subvencionar el colegio que sostienen en Tarma las "Hijas de San Vicente de Paul".

De la que se refiere á la ley que vota en el Presupuesto General la partida necesaria para subvencionar con tres libras mensuales á cada uno de los procuradores de número da Itma. Corte Superior de Lima.

De la referente á la resolución que concede á doña Adela Malau-sena viuda de la Colina en calidad de montepío el goce del haber integral de la clase en qns falleció su esposo.

De la relativa á la resolución que exonera de derechos de aduana un armonio destinado al servicio de culto en la iglesia de la ciudad de Cuzco.

De la que se refiere á la resolución que vota en el Presupuesto Departamental de Lima para 1905, la suma de £ 400 para terminar la refacción del local de la sociedad Union Católica de Señoras establecida en esta capital.

A la orden del día los anteriores redacciones.

#### Solicitudes

De don Mariano A. Belaunde, para que en vista de los documentos que acompaña se declare sin lugar la acusación formulada contra él por la H. Cámara de Diputados.

A la Comisión de Constitución

#### Pedidos

El señor ROJAS.—Como estamos en la última sesión de la Legislatura, creo conveniente que la Cámara autorice á la Comisión de Policía, para la aprobación de las redacciones pendientes.

El señor DEL RÍO.—Creo que ésto no tiene objeto; desde que va á continuar el Congreso Extraordinario, él será el que se ocupe de aprobar esas redacciones pendientes.

El señor LUNA.—Pendé ante la mesa, Exmo. señor, desde hace quince días un proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, y en el que la Cámara de Diputados ha

Introducido una modificación en una sola palabra: que en vez de consignar la partida para el presupuesto de 1904 que se diga para el próximo presupuesto.

Suplico a V.E. que se sirva, de una vez, salvar esta dificultad de la comisión de redacción.

El señor ICAZA CHAVEZ.—Constantemente se ha optado por autorizar á la Comisión de Policía, el que apruebe las redacciones pendientes por que los asuntos del congreso Ordinario solamente se aprueban en los Congresos Ordinarios, por que los Congresos Extraordinarios tienen otro objeto.

El señor ASPILLAGA.—Hay antecedentes al respecto. La última Legislatura Extraordinaria tuvo ocasión de poner en práctica el procedimiento que ahora se quiere modificar. Yo tengo pena confianza en la Comisión de Policía, para que se le encargue de aprobar las redacciones pendientes; pero hay antecedentes que es necesario no olvidar.

El señor DEL RÍO.—Desde que siguen funcionando las Cámaras en sesiones extraordinarias lo natural es seguir el procedimiento del año pasado; y las Cámaras pueden continuar aprobando las redacciones pendientes del Congreso Ordinario.

El señor LAMA.—No continúa funcionando el Congreso Ordinario y por consiguiente no hay inconveniente para que la Comisión de Policía, proceda á aprobar esas redacciones.

El señor CAPELO.—Hay algo más; ya el Congreso ha resuelto que en sesiones extraordinarias puede promulgar las leyes, á mérito de observaciones del Ejecutivo; entonces con mayor razón puede aprobar las redacciones.

Estas son facultades inmanentes del Congreso, de las que no debe despojarse en sesiones ordinarias ni extraordinarias.

El señor ICAZA CHAVEZ.—Pero esas facultades están limitadas; porque en sesiones extraordinarias solamente puede ocuparse el Congreso de los asuntos que se les someta.

El señor TOVAR.—Siempre se ha

autorizado á la Comisión de Policía y el que habla tiene igual confianza que los demás señores en la Comisión de Policía; pero á consecuencia del incidente que se promovió el año pasado, referente á las redacciones el Congreso resolvió que tenía derecho á aprobar todas esas leyes y redacciones de los Congresos ordinarios en las sesiones extraordinarias.

El señor ICAZA CHAVEZ.—No ha habido ese acuerdo ni podido haberlo contra lo determinado por la misma ley.

El señor LUNA.—Yo no comprendo por qué estando reunido el Congreso extraordinario pueda delegarse en la Comisión de Policía la aprobación de las redacciones; si las Cámaras, en sesiones extraordinarias promulgan las leyes expedidas por un Congreso ordinario, con mayor razón deben aprobar las redacciones.

El señor PRESIDENTE.—De manera que el H. señor Luna cree que en las sesiones extraordinarias puede el Congreso ocuparse de la aprobación de la redacción de leyes expedidas en Congreso ordinario.

El señor GARCIA.—Sin embargo de que esta es una cuestión de confianza á la Mesa, yo no la considero sino bajo el punto de vista constitucional: mientras que no estén aprobadas las redacciones por ambas Cámaras no hay ley; de manera que hay necesidad que se cumpla ese trámite para que un proyecto sea una ley formal y completa; no sucede de lo mismo con la promulgación de las leyes; porque á esas solo les falta el cumplirse del Ejecutivo y su formación interna está terminada. En este caso, se trata de un acto administrativo, así es que el Congreso extraordinario tiene perfecto derecho para promulgar estas leyes; pero las redacciones, como he dicho, no se encuentran en el mismo caso.

El señor ASPILLAGA.—La Comisión de Policía no puede discutir este asunto como cuestión de confianza, la Comisión de Policía lo que debe discutir es si pueden los Congresos extraordinarios ó no aprobar las redacciones. No conozco otros antecedentes que los de

año anterior y sería necesario ver los de otros Congresos extraordinarios; pero yo recuerdo que en la primera legislatura en que tuve el honor de presidir el Senado, no hubo sino Congreso ordinario, después, en la Legislatura de 1903 hubo Congresos extraordinarios y durante ellos, la Comisión de Policía presentaba las redacciones al Senado, porque estaba presente; pero, repito, esta no es cuestión de confianza, es cuestión de principios.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Aspíllaga va á dignarse contestar á la pregunta que voy á hacer: Cuando se instalaron las sesiones extrarordinarias después del Congreso ordinario de 1903, la Comisión de Policía aprobó las redacciones ó las sometió á la Cámara?

El señor ASPILLAGA.—Las redacciones del Congreso ordinario fueron aprobadas por el Congreso extraordinario; y no me he confiado solo la memoria, sino me lo ha dicho también un empleado que conoce el asunto.

El señor ORIHUELA.—La legislatura ordinaria funcionará hasta el último minuto que la ley le permite y se quiere ahora autorizar á la Comisión de Policía para aprobar las redacciones; sabiendo que una legislatura extraordinaria va á seguir inmediatamente á la ordinaria. ¿Quien podrá hacerlo mejor: la Comisión de Policía ó el Congreso mismo? Yo creo que si la Comisión de Policía va á aprobar esas redacciones sería suponer que esta comisión puede más que el Congreso mismo.

El señor LUNA.—(Su discurso se publicará después):

El señor MOSCOSO MELGAR.—Parece que la aprobación de las redacciones es una facultad propia de las Cámaras, y si hay casos en que se aprueban las redacciones cuando termina un Congreso, por la Comisión de Policía, esto quiere decir que hay delegación de facultades; pero, mal podría haber delegación de facultades estando presente el cuerpo que debe hacer la delegación. Yo creo que deben aprobarse las redacciones por el Congreso extraordinario, aunque haya

sido práctica que sean aprobadas por la Comisión de Policía.

El señor PRESIDENTE.—Me parece que esa es la verdadera doctrina; no será quizás conforme con los antecedentes, pero la doctrina sentada por el H. señor Moscoso Melgar, es la verdadera.

El señor ASPILLAGA.—Yo estoy conforme con la doctrina del H. señor Moscoso Melgar. Creo que estando presente el Senado, es él el, que debe aprobar las redacciones.

El señor ROJAS.—Retiro mi pedido.

El señor TOVAR.—Tal vez mi pedido va á ser odioso, porque es algo que se refiere á un interés local, aunque tiene un carácter general. En la Cámara de Diputados, Excmo. señor, se presentó un proyecto para que se votara nuevamente la suma de dos mil soles anuales para el ensayo del estudio de pastos en el departamento de Puno; este asunto ha seguido su tramitación y ha tenido informe favorable del Gobierno, porque los estudios hechos hasta ahora manifiestan que pueden subsistir en aquel departamento 22 clases de pasto. Ese establecimiento está en tales condiciones, que ahora mismo, dice el señor Gadea, va á remitir semillas de pastos á la Escuela de Agricultura, y como este año termina aquella subvención, los representantes de Puno han presentado la proposición para que se subvencione por tres años más. El primer año resultaron malos los ensayos porque las semillas fueron malas, pero al presente son expléndidos los resultados.

El Ministro Plenipotenciario del Perú, en Bolluli, pasó por esas regiones cuando se hacía el ensayo, y salió como muchas otras personas, muy satisfecho de los resultados.

Ahora se va á traer semillas de esos pastos á la Escuela de Agricultura. A VE. se los ofrecí para Cajamarca. Por eso pido que se ponga en debate, Excmo. señor.

En el expediente hay informes como el del Gobierno y el de la Cámara de Diputados, que dan bastante luz y que permitirá al Senado solver con facilidad el asunto.

El señor ASPILLAGA.—Yo, crey-

muy importante el asunto de que habla el H. señor Tovar, pero la hora es avanzada: tenemos una sesión de Congreso interesantísima: nos falta resolver el dictamen de la comisión de cómputo, y no es posible que pospongamos todas estas cosas por darle la preferencia a los pastos de Puno, cosa que el señor Ministro de Fomento puede atender, porque para eso tiene una partida de extraordinarios.

**El señor CARMONA**—Yo pido, Excmo. señor, que se dé preferencia en el debate al dictamen de la comisión de cómputo.

**El señor PRESIDENTE**—Aunque tradis hubiera hecho ese pedido H. señor, la Mesa habría dado la preferencia a ese asunto, porque su naturaleza lo requiere. Terminado que sea nos ocuparemos del proyecto á que se ha referido el señor Tovar.

#### ORDEN DEL DÍA

#### Aprobación de varias redacciones

Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate y sin observación aprobadas las redacciones que siguen:

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc.

**Exmo. señor:**

E. congreso, atendiendo a los servicios prestados á la nación por el coronel de ejército don Narciso de la Colina, muerto en la batalla de Miraflores, ha resuelto conceder á su viuda doña Adela Malauseña, en calidad de viudez y sin descuento alguno, el haber íntegro de la clase en que falleció su citado esposo.

Lo comunicáms, etc.

Dios guarde á V.E.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 22 de octubre de 1902.

*J. Moscoso Melgar.—Carlos Forester.—Oswaldo Seminario y Aramburu.*

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN

*El Congreso, etc.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el presupuesto general de la república

ca, por una sola vez, la suma de doscientas libras, para atender á la compra de útiles de enseñanza y mobiliario de las escuelas de instrucción primaria de la provincia de Andalma yta.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 22 de 1904

*J. Moscoso Melgar.—Carlos Forester.—Oswaldo Seminario y Aramburu.*

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN

*El Congreso, etc.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Consignese en el presupuesto general de la república para el próximo año de 1905, la cantidad de trescientas libras, destinada á subvencionar, por una sola vez, el colegio que sostienen en Tarma las "Hijas de San Vicente de Paul".

Comuníquese, etc.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 25 de octubre de 1904.

*J. Moscoso Melgar.—Carlos Forester.—Oswaldo Seminario y Aramburu.*

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN

*El Congreso, etc.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Vótase en el presupuesto general de la república la partida necesaria para subvencionar con la suma de tres libras mensuales á cada uno de los procuradores de número de la ilustrísima corte superior de Lima.

Artículo 2o.—Modifíquese el artículo 167 del reglamento de tribunales en el sentido de que sean solo seis los procuradores de número la referida corte superior.

Comuníquese, etc.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 24 de octubre de 1904.

*J. Moscoso Melgar.—Carlos Forester.—Oswaldo Seminario y Aramburu.*

## COMISIÓN DE REDACCIÓN

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto consignar en el presupuesto departamental de Lima para 1905, la suma de [£ 400] cuatrocientas libras oro, para terminar la refección del local de la sociedad "Unión Católica de Señoras" establecida en esta capital.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á U.S.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 22 de octubre de 1904.

J. Moscoso Melgar—Carlos Forero  
—Oswaldo Seminario y Aramburu.

## COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos fiscales, hasta la suma de 8 libras oro, la importación de un armonium que el ciudadano don Clodomiro Alcántara ha obsequiado para el servicio de la iglesia de la ciudad de Otuzco.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 22 de 1904.

J. Moscoso Melgar—Carlos Forero—Oswaldo Seminario y Aramburu.

**Crédito de la junta departamental del Cuzco.—Se aprueba la modificación introducida por la Cámara de Diputados.**

Se dió lectura al oficio y dictamen que siguen:

Lima, octubre 15 de 1904.

**Excelentísimo señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.**

La honorable Cámara de Diputados, en sesión de ayer, ha aprobado el proyecto de ley, enviado por VE. en revisión, en 19 de octubre del año próximo pasado, mandando abonar á la honorable junta departamental del Cuzco el crédito

que tiene contra el Gobierno, con la sola modificación de que en el artículo 1º, en vez de decir: "en el presupuesto general de la República para 1904," se exprese: "en el próximo presupuesto general de la República;" quedando, por tanto el expresado artículo 1º, concebido en los siguientes términos:

"Artículo 1º—Que se consigne en el próximo presupuesto general de la República, la suma de S. 23,825 17 centavos, para abonar á la junta departamental del Cuzco las sumas que proporcionó al Gobierno desde el 20 de marzo de 1895 al 31 de igual mes de 1896."

Me es honroso comunicarlo á VE para su conocimiento y demás fines á que haya lugar.

Dios guarde á VE.

Cesáreo Chacaltana

## COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

Siendo de mera forma la modificación introducida por la Cámara de Diputados al conocer en revisión del proyecto de ley que fija en el presupuesto general de la República, la suma de S. 23,825 17 para pagar el crédito de la junta departamental del Cuzco, vuestra comisión es de sentir que la apruebe, pasando en consecuencia el expediente á la comisión de redacción.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 21 de 1904.

Augustín Tovar—Cesar A. E. del Río—Severiano Bezada.

**El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen.**

**El señor BERNALES.—La Cámara ha resuelto, excelentísimo señor, que se dé preferencia en el debate al dictamen de la comisión de cómputo.**

**El señor PRESIDENTE.—Es que ésto es casi una redacción honorable señor.**

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el dictamen, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

En este estado S. E. suspendió la sesión citando á los señores Senadores para continuarla ó las dos de la tarde.

**Renovación del tercio.**—Se aprueban las conclusiones 1a, 2a, 3a, y 4a del dictamen en mayoría de la comisión de computo y se rechazan la 5a y 6a.

Continuando la sesión á las 3 y 15 de la tarde se dió lectura á los dictámenes que siguen:

**COMISIÓN DE CÓMPUTO.**

Señor:

Según el artículo 57 de la constitución, las Cámaras deben renovarse cada bienio por terceras partes:

Habiéndose declarado en las legislaturas de 1896, 1898, 1900 y 1902 los Senadores que debían elegirse, toca á la presente legislatura hacer igual declaración.

El número de Senadores es de 50; y para cumplir con el precepto constitucional de renovación de por terceras partes, no siendo 50 exactamente divisible por 3, hay necesidad que en 2 bienios la renovación sea de 17 Senadores; y en el otro, de 16. Así, en el curso de tres bienios queda completamente renovado el Senado.

En la práctica, sin embargo, se ha apartado mucho el Senado de esta exactitud; pues la renovación del tercio se ha efectuado en número mayor, llegando, por ejemplo, en 1901 al elegirse 25 Senadores propietarios y 26 suplentes, que es más de la mitad.

Esta irregularidad proviene de que algunos Senadores pierden el cargo, por obtener empleos cuyo nombramiento depende del poder ejecutivo, antes de la expiración de su periodo. Lo natural en este caso era que el Senador suplente respectivo terminase el periodo, á fin de que los Senadores elegidos en cada renovación fuesen en un número que no excediera del tercio; pero no se ha hecho así, y lo cierto es que en cada renovación, además de los Senadores que cumplían su periodo y que constituyen el tercio, se mandaba elegir algunos más en reemplazo de los que habían fallecido ó perdido el cargo. Esta irregularidad se ha llevado al extremo de elegir en 1901 25 Senadores propietarios y 27 suplentes, con lo qual más de la mitad del Senado se

ha renovado en el referido año, en lugar de haberse renovado un tercio solamente, como dispone la constitución.

Siguiendo esta práctica quedaría al arbitrio del poder ejecutivo hacer que el Senado se renovara, por terceras partes ó por mitades, ó por proporciones aún mayores. Nada más opuesto á la constitución, que semejante práctica.

Cuando la renovación se hace por tercios, las credenciales de los Senador elegidos en cada renovación son examinadas por los dos tercios restantes; pero si las renovaciones se hacen por mitades ó proporciones mayores, queda una minoría que examina las credenciales de los nuevamente elegidos, lo cual tampoco puede admitirse.

Del cuadro adjunto que ha formulado vuestra comisión, resulta que los Senadores propietarios elegidos en 1899 y que cumplen su periodo en la presente legislatura, son solamente 13, y los Senadores suplentes son aún en menor número, pues no llegan más que á 6. No se cumplirá, pues, la constitución mandando elegir 13 Senadores propietarios y 6 suplentes porque ni 6 ni 13 son el tercio del Senado.

Si además de los 13 Senadores propietarios que cumplen su periodo se mandara elegir otros en reemplazo de los que han fallecido ó perdido el cargo por haber obtenido cargos dependientes del poder ejecutivo que son las señores;

Miranda—fallecido.

Brañez—fallecido.

Marmanillo—nombrado vocal de la corte del Cuzco.

Ugarteche—fallecido, y

Alarco—fallecido, habría que elegir 18 Senadores que es más del tercio.

Para quedar exactamente dentro del tercio, sería preciso que añadiéramos á los 13 Senadores que cumplen su periodo, solamente 3; y como entre los Senadores fallecidos y que han perdido el cargo hay justamente 3 que fueron elegidos en 1901, es decir, en aquel año en que se renovó más de la mitad del Senado, se puede, pues, añadir esos 3 á los 13 que han perdido el cargo. De este modo queda acatada la constitución y disminuido el exceso

de Senadores que cumplirán su período en 1906, que, repetimos, es más de la mitad.

En cuanto a los suplentes, los que cumplen su periodo son solo 6, y los que pierden el cargo, otros 6, es decir 12, número que no llega al tercio del Senado; y como no es posible dejar de cumplir la constitución, forzoso se hace adoptar un remedio extraordinario, que no puede ser otro que el sorteo.

Piura que tenía 5 provincias:—Ayabaca, Huancabamba, Paita, Piura y Tumbes,] y elegía 3 Senadores conforme al artículo 48 de la constitución, ahora no tiene más que 4 provincias, por haberse erigido Tumbes en provincia litoral y no debe elegir sino 2 Senadores conforme al mismo artículo. De los 3 Senadores por Piura, uno ha cumplido su periodo que es don Gustavo Escudero, los otros 2 lo cumplirán en 1906. Por consiguiente, no se debe practicar elecciones para Senador en Piura, porque queda ahora con el número de Senadores que corresponde según la constitución. Todos los suplentes por Piura terminarán su periodo en 1906.

En consecuencia, vuestra comisión opina:

1º—Que mandéis practicar elecciones de Senadores propietarios en reemplazo de los siguientes señores que han cumplido su periodo,

- 1—Loli
- 2—Romaña
- 3—Faleoni
- 4—La Torre Bueno
- 5—Luna
- 6—Hernández
- 7—Castro
- 8—Normand
- 9—Barrios
- 10—García Caldaón
- 11—Tovar
- 12—Bezada

2º—Que mandéis practicar igualmente elecciones de Senadores propietarios en reemplazo de los señores:

- 13—Miranda Catalino
- 14—Marmanillo J. Domingo
- 15—Manuel Brañez

3º—Que mandéis practicar elecciones de Senadores suplentes en reemplazo de los siguientes señores, que han cumplido su periodo;

Morzán

Téster

Hernández

4º—Que mandéis practicar igualmente elecciones de Senadores suplentes en reemplazo de los señores:

Francisco Zárate

Francisco Ramos Pacheco

Genaro Huapaya

Que han aceptado cargos del poder ejecutivo.

5º—Que practiquéis un sorteo de 7 Senadores suplentes de entre los que fueron elegidos en 1901, y mandéis hacer elecciones en reemplazo de los que salgan sorteados.

6º—Que acordeis en las renovaciones siguientes no mandar practicar nunca elecciones para mayor número de 17 Senadores.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 24 de 1904.

Telénaco Orihuela — M. Teófilo Luna.

#### CAMARA DE SENADORES

#### COMISIÓN DE CÓMPUTO

#### MINORÍA

Señor:

El suscrito, miembro de la comisión de cómputo, siente diferir en parte del dictamen expedido por los demás honorables señores que la componen.

Las teorías que sustenta la mayoría para llegar a la última conclusión de su dictamen, esto es, á que se practique un sorteo de 7 Senadores suplentes de entre los elegidos en 1901, no está fundada en los claros preceptos de la ley, y por lo tanto no debe aceptarse.

La duración del cargo de Senador es por el periodo de 6 años. El artículo 57 de la constitución en armonía con ese precepto prescribe burlando el mandato de los pue de una manera concluyente que las Cámaras deberán renovarse cada bienio por terceras partes y al término de la legislatura ordinaria.

Que hayan ocurrido excepcionales circunstancias en los dos últimos bienios que impidieran la renovación exacta del tercio que determina la ley, eso no nos constituye regla ni puede servir de base para continuar en tan extraña situación, blos, contrariando los preceptos

constitucionales y creciendo en 2 años el plazo de los Senadores suplentes elegidos en 1901, cuyos poderes solo deberán terminar 6 años después de la elección sea en 1906.

No cabe razón alguna seria para que se lleve a cabo el propósito de vuestra comisión en mayoría. Sobre todas las razones de circunstancia que ella opone, tiene que anteponerse el precepto legal anteriormente citado y que tiende a resguardar los fueros y los derechos de la representación. Los pueblos delegan sus poderes en un ciudadano y ninguna autoridad política tiene el derecho de burlarlos, limitando a un plazo menor que el determinado por la constitución.

El suscrito cree cumplir su deber oponiéndose a que se realice el intento de los honorables señores miembros de la comisión en mayoría, así como las cuatro conclusiones primeras de su dictamen.

2º—Que desecheis la 5a. y 6a. conclusión que ha formulado por no hallarse de acuerdo con los derechos de la ley.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 24 de 1904.

*José M. de la Puente*

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el dictamen de mayoría.

El señor BERNALES.—Voy a permitirme plantear una cuestión previa: quiero que el Senado resuelva este punto constitucional: ¿El mandato de los pueblos, el poder de los representantes concedido por época determinada, puede ser disuelto por el Senado?

El señor PRESIDENTE.—Sería mejor que el honorable señor Bernales planteara la cuestión manifestando su opinión.

El señor BERNALES—Mi opinión es que no se puede hacer eso; mas como la última conclusión pide que se sorteen los representantes que no han perdido su cargo, quiero que se separe esa parte del dictamen, resolviéndolo así la Cámara.

El señor HERNANDEZ—Al adherirme a la cuestión previa que ha propuesto el honorable señor Bernales, debo hacer presente a la Cámara que "computar," es sencillamente calcular una cosa por número,

ros, y que la comisión de cómputo ha entrado a dilucidar puntos legales en los que hubiera sido, cuando menos, necesario oír a la comisión de constitución del honorable Senado.

El señor LLOSA.—Yo creo que la dificultad se salvará votando el dictamen por partes, porque desde que las comisiones en mayoría y minoría convienen en que cuatro conclusiones son exactas, se pueden aprobar, y cuando se llegue a la última, vendrá la discusión.

El señor BERNALES.—Es que antes de discutir el dictamen por partes, hay que discutirlo en su totalidad, y yo quiero que eso no tenga lugar mientras no se separe esa parte constitucional.

El señor LUNA.—[Su discurso se publicará después.]

El señor LAMA.—Entonces, como propone la comisión en un artículo transitorio, no que se derogue, sino que se destruya un artículo constitucional?

Siento haber llegado posteriormente a la lectura del dictamen; y además tan a la ligera no es posible conocer exactamente el personal que la comisión de cómputo propone; así es que yo desearía que comenzáramos la discusión de este dictamen por partes, y analizando perfectamente bien las personas que son eliminadas, según los artículos del dictamen, para que así la Cámara pueda hacer sus apreciaciones.

El señor SECRETARIO.—[Levó nuevamente el dictamen.]

El señor LAMA—Ahí falta un senador suplente, el señor Saez, que ha perdido el cargo por haber aceptado la judicatura de la provincia de Andahuaylas.

El señor ASPILLAGA—Voy a hacer ligeras observaciones al dictamen. Desde luego, me declaro en contra del sorteo de suplentes, y tampoco encuentro fundadas las razones que da la comisión sobre la manera cómo ha venido haciendo la renovación no solo del tercio sino de los senadores que han vacado en las diversas etapas que ha seguido el Congreso. Cierto que la constitución dice que las Cámaras se renovarán cada bienio por terceras partes al terminar la legislatura ordinaria; y los señores de

la Comisión en mayoría creen que por esta disposición constitucional la renovación debe ser solo por tercias partes, porque no se han fijado en que hay otro artículo constitucional en que dice, leyó:

Y más abajo hay esta otra disposición: se elegirán cuatro senadores por cada departamento.....

Si las Cámaras, especialmente el Senado, cuando ha sido necesario renovar su personal conforme a disposiciones constitucionales, que dicen que cada bienio se renovará el personal por tercios y ha incluido para ser elegidos los cargos de senadores propietarios que han vacado, lo han hecho para cumplir con la disposición constitucional que dice: que habrán tantos senadores propietarios y tantos suplentes por los departamentos que se compongan de tantas y tantas provincias.

Luego, la constitución quiere, primeramente, que hayan senadores propietarios y suplentes, después que se renueven por tercio las Cámaras y después que vaquen de hecho los cargos de senadores y diputados por haber admitido cargos, empleos ó beneficios del Ejecutivo; de manera que cuando ha correspondido la renovación del tercio y se han encontrado las Cámaras con que además del tercio han vacado otras representaciones, han hecho perfectamente al mandar hacer elecciones para reemplazarlas, porque la Constitución se pone en el caso de que el funcionamiento del organismo político sea regular; y en el orden regular de las cosas, lo natural es suponer que no habiendo otras causas que las expresadas en el artículo constitucional á que me refiero, un motivo para que vaquen de hecho los cargos de senadores y diputados, lo natural, repito, es que la renovación tenga lugar por tercios; pero cuando faltando á ese orden regular resulta que además del número que debe salir en el tercio hay cargos que han vacado, es lógico que las Cámaras hayan mandado hacer esas elecciones, y por consiguiente, no hay motivo para criticar el procedimiento que antes ha seguido el Senado.

Ahora me voy a ocupar de los su-

plentes: ¿Por qué se dice que los suplentes se deben sortear? ¿porqué se quiere poner ésto dentro del modo constitucional que dice, que la renovación sea por tercios, cuando ya ha manifestado que eso está subordinado al artículo que dice, que, debe haber elecciones por los cargos de senadores que han vacado?

El procedimiento seguido en la Cámara de Diputados es distinto, porque en la Cámara de Diputados el suplente sigue al propietario, pues la Constitución dice: que por cada diputado que se elija, se elegirá un suplente. El artículo constitucional dice así: [ley 6]

Pero los senadores suplentes no siguen ó no reemplazan al propietario como sucede en la Cámara de Diputados, pues en ésta precisa y necesariamente tiene que reemplazar al propietario el diputado suplente designado con ese objeto, y aquí no sucede eso, porque de los varios senadores suplentes que existen por un departamento reemplaza al propietario el suplente que tiene mayor número de votos.

Por estas razones, creo que no hay fundamento alguno para que se haga ese sorteo de suplentes, y además, creo que al tercio de la Cámara que es la renovación natural que determina la Constitución, debe agregarse también la nómina de los senadores que han vacado de hecho. Así es como entiendo yo la disposición constitucional que debe aplicarse en este caso.

El señor RODULFO—Nada mas fácil que alambicar argumentos y buscar razones para resolver todos los problemas que se propone de tal ó cual modo, y me parece que por lo mismo que tenemos necesidad de entrar en mil disquisiciones sobre toda clase de asuntos, debemos atenernos con cordura y modestia á lo ya establecido, y no venir á inventar sobre nuestro reglamento, después de 40 años que lleva de existencia la Constitución, pues quiere decir que durante esos cuarenta años, todos han sido un conjunto de inútiles.

Si el Congreso ha entendido desde el año 1870 la disposición constitucional invariablemente de un modo, nosotros no tenemos sino que seguir la práctica establecida;

Si el Senado hace lo que hace desde el año 1870 ¿para qué vamos á entrar en diversas interpretaciones de la Constitución? Además, no es aceptable lo que dice la comisión, porque en la esfera de lo posible, debe tenerse en cuenta que pueden morir los cincuenta senadores en un año, y resulta que al año siguiente no funciona la Cámara si no con un tercio.

También se dice que el cargo es irrenunciable, de manera absoluta, porque es necesario no descompletar el tercio; pero estas son originalidades; y yo me admiro que en el último día de las sesiones aparezcan dos inteligencias tan claras y perspicaces que ven mejor el problema; pero cuarenta y tantos representantes no nos conformamos con esa metafísica, con esos argumentos hechos á posteriori, como lo que pasa en el seno de las familias en que la madre dice á su hijo: eso nunca ha hecho tu padre, eso no es así.

Todos hemos entendido y todo el mundo así lo entiende; cuando se habla del tercio, no quiere decir que sea un tercio matemático, porque las Cámaras no están constituidas para resolver problemas matemáticos, como la trisección del ángulo, por ejemplo.

El señor HERNANDEZ.—Puesto que entramos á discutir el dictamen, habiendo desatendido la mesa la cuestión previa propuesta por el señor Bernales, yo me permito preguntar á la Comisión de Cómputo, en qué razones se funda para declarar que los senadores por Huancavelica han terminado su periodo.

El señor ORIHUELA.—Se funda en que han sido elegidos el año 99.

El señor HERNANDEZ.—Yo, desde luego, ruego á mis compañeros que crean que en la cuestión que voy á plantear, estoy muy lejos de todo interés personal; no tengo deseos de continuar gozando de la honra de formar parte del Senado en la próxima legislatura; pero sí me interesa mucho la cuestión legal.

Los poderes de los representantes deben ejercerse durante 6 años, y yo no he empezado á ejercer los que me confirió el departamento

de Huancavelica sino en 1900. ¿Cómo no ha hecho su cómputo la comisión? Dice que fui elegido en 1899; pero la elección no se perfeccionó hasta el año de 1900. ¿Se cuenta el ejercicio de los poderes desde que se emitieron los votos ó desde que el Senado declaró buenos esos poderes y me incorporó á su seno? Yo creo que lo racional y lo justo es que el tiempo de ejercicio de los poderes empiece á contarse desde el momento en que ellos se han perfeccionado; si no, no son tales poderes. Cuando se firma una minuta el poder que por ella se confiere no está expedito para ser ejercido hasta que no se eleva á escritura en forma; el poder ó mandato del representante no se puede ejercer legalmente sino cuando la Cámara respectiva lo ha reconocido expedito. El Senado sólo me declaró expedito en 1900 para ejercer el cargo por seis años; tengo, pues, el derecho para continuar ejerciéndolo hasta que se venza ese periodo de seis años.

Desgraciadamente para mí, el cargo de Senador no es renunciable; si lo fuera, habría hecho mi renuncia tácite, callando en este momento; dejando que corriera sin objeción de mi parte el dictamen de la Comisión de Cómputo; pero mi deber me impone declarar que si ese dictamen se aprueba, me consideraré despojado del cargo que aún debo ejercer legalmente en la legislatura próxima.

El señor LUNA.—Antes de contestar á SSA. desearía que me dijese en qué año se incorporó al Senado.

El señor HERNANDEZ.—Al fin de la Legislatura de 1,900. No he estado sino en 4 años de legislaturas ordinarias y una extraordinaria.

El señor LUNA.—(Su discurso se publicará despues).

El señor HERNANDEZ.—No hay tal; yo no pretendo ejercer mis poderes de representante por 7 años; é invito al H. señor Luna, á darse cuenta cabal de mi argumentación. Si los poderes de los representantes, una vez proclamados por las juntas electorales, no son objetables como SSA. dice: ¿Por qué obvió los míos el Senado el año 99

negando que no estaban perfectos, ó impidió que los ejerciera hasta fin de la legislatura de 1,900?

Parece que el señor Luna, plantea esta objeción: Si sólo se hace elección de representantes cada 2 años, ¿cómo se procederá en este caso, vacando el año próximo la elección por Huancavelica? De modo muy sencillo. ¿Cómo se proveerá a la representación de Huancavelica, mientras se tuvo en suspenso el examen y la calificación de mis poderes de senador propietario? Con el suplente que estaba expedido; y como hay y habrá suplente expedido también, éste, me reemplazará en la Legislatura de 1906.

Debo recordar también a S.Sa. que en algunos casos se ha mandado hacer elecciones en un solo departamento, por ejemplo, en Amazonas.

Suponga el H. señor Luna que las cámaras se hubieran demorado cuatro, seis, ocho meses para calificar la elección del Presidente de la República y proclamarlo, y que éste no hubiera asumido el poder el 24 de setiembre. ¿Desde cuándo principiaba a contrásele el periodo constitucional respectivo?

¿Empezaría a contarse desde el 8 de setiembre que era la fecha anterior que servía de punto de partida para computar el periodo constitucional, ó desde la fecha en que quedase proclamado por el Congreso y empezase a ejercer su mandato? Este es mi argumento, y desiendo mi derecho.

**El señor MOSCOSO MELGAR.**— Estoy en contra, Exmo. señor, de las conclusiones del dictamen de mayoría, así como de la última, que se refiere el sorteo de algunos de los suplentes.

Respecto de la primera conclusión, para mí es indudable que no tiene fundamento alguno el dictamen. La constitución política dispone que los departamentos tengan sus representantes en el Senado, así como también en las provincias sus diputados; por consiguiente, éste es un derecho que se concede a las localidades ó circunscripciones políticas. En el caso propuesto, resulta que la comisión establece un número fijo de los que

deben ser elegidos, y sostiene que solo la tercera parte de la Cámara es la que debe reemplazarse, es decir, fija el número de los nuevamente elegidos en una tercera parte del total de los miembros; pero hay que distinguir, que si la constitución y la ley orgánica de elecciones quieren que el Poder Legislativo se renueve por terceras partes, esto se refiere al estado normal, y no se pone la carta política en el caso de que por circunstancias accidentales puedan desaparecer algunos otros miembros de la Cámara llegando quizás a la mitad; pero en este caso, habría que reemplazarlos para no atacar el derecho de los pueblos de tener sus representantes en el Congreso. Se dice que en la práctica están de acuerdo los precedentes en el sentido de que, faltando un Senador, por causa de muerte, asuma sus derechos el respectivo suplente; pero con esto no están cumplidas las disposiciones de la ley. El suplente tiene una representación que puede considerarse de momento, es decir, que no tiene derecho propio.

Buscando por analogía, lo que pasa en otros cuerpos, se notará que en muchas instituciones hay un jefe director, que tiene un segundo, ó un vicepresidente, que entre a reemplazar en el ejercicio de sus funciones al primero, y fuera de estos casos, hay lo que se llama la suplencia, en la que se desempeña incidentalmente el cargo, por enfermedad ó otra causa que impide ejercerlo al propietario. Alal puede pues, equivocarse al suplente con el propietario. En rigor, debe llamarsele remplazante, porque no es otra cosa. Por ejemplo, en el caso actual, una representación de Arequipa está vacante por muerte del señor Ugarteche, y yo no veo razón para que no se haga la elección de un nuevo representante que lo sustituya; y aceptando por un momento, la teoría sustentada respecto de los suplentes, reentaría que no habiendo tampoco por qué reemplazar a aquél que ha fallecido, se iría a elegir tan solo el suplente, equiparándolo con el propietario, lo cual sería incorrecto.

Creo que el dictamen de la comisión considera irregular el procedi-

mento seguido antes conforme al cual se mandaba practicar elecciones para reemplazar a los senadores que habían cumplido su periodo, y a demás a los que habían fallecido ó perdido el cargo. Esto indudablemente tiene que ser así, sin que se pueda tachar de incorrecto, porque, como he dicho, la Constitución se pone en el caso de que no falle ningún representante. Si además del tercio que va a cumplir su periodo, ocurre, como ha sucedido siempre, que hay algunos que han aceptado cargos del ejecutivo, otros que han fallecido ó que han pedido el cargo por cualquiera causa, es claro que debe reemplazarseles, porque la Constitución establece que los departamentos como las provincias tengan el número de representantes que les corresponda; por consiguiente, el dictámen en esa parte es ilegal. Creo que el número no puede ser fijado. El número de los que se elijan será designado en vista de las vacantes que haya, aún cuando sea más del tercio; de otro modo no hay corrección.

Abora se pido que se sorteé a un grupo de suplentes que no han cumplido su periodo; ¿por qué se va a atacar los derechos de los suplentes que no han perdido el cargo, cuando la ley les concede seis años? Hay que respetar es derecho, porque es facultad de los pueblos concederlo, y los representantes conservan el cargo que se les ha confiado por seis años; por consiguiente, solo hay que considerar para las nuevas elecciones a aquellas representaciones que ha vacado por muerta ó por haber perdido el cargo. En el presente caso resulta que en Arequipa no hay suplente, y no puede reemplazarse a un propietario que ha fallecido con un suplente que se elija, porque la ley ordena que los representantes sean propietarios. Estoy por tanto, en contra del sorteo de los suplentes.

**El señor ORIHUELA.**—Exmo señor:

Al art. 57 de la Constitución dispone lo siguiente: ley 6.

“Las Cámaras se renovarán cada bienio por tercera partes, al terminar la legislatura ordinaria”.

Esta disposición es tan clara, tan terminante, que no encuentro

la más pequeña duda, ni el más pequeño motivo para dejar de cumplirla al pie de la letra. Todos los discursos que hasta ahora he oido no tienen más objeto que eludir el cumplimiento de esta disposición; y cuando se halla razón para que no se cumpla una disposición tan clara y terminante, francamente que el espíritu se confunde y duda uno hasta de su propia existencia. Yo no comprendo cómo disponiéndose por la ley que se renueve un tercio, se renueve la mitad ó más; esto es imposible. La Constitución manda que se renueve un tercio, pues el tercio debe renovarse, ni más ni menos.

Uno de los argumentos que se ha expuesto es, que el periodo de los Senadores debe durar seis años. ¿Dónde hay un artículo de la Constitución que diga tal cosa? Yo suplicaría a los señores que me han procedido en el uso de la palabra que me señalen el artículo de la Constitución que diga que el cargo de Representante debe durar seis años; no lo hay. El art. 85, dice:

“El Presidente durará en su cargo cuatro años”; pero no hay un artículo que diga que el cargo de Representante durará seis años.

No existe artículo alguno en la Constitución Exmo señor que determine que el cargo de representante debe durar 6 años, ese periodo no es si no la consecuencia del artículo que ordena que las Cámaras se renovarán por tercio en cada bienio; de manera que los señores proponentes lo que quieren es que se salve la consecuencia yo perezca el principio. No, y quiero que se salve el principio y perezca la consecuencia.

El H. señor Aspíllaga nos dice que ademas del tercio, se hace muy bien en elegir también representantes por los que han fallecido ó han pedido el cargo, fundándose en el artículo 56 de la Constitución.

El artículo 56 dice (ley 6)

“Vacan de hecho los cargos de Senador y Diputado, por admitir cualquier empleo, cargo ó beneficio, cuyo nombramiento, presentación ó propuesta haga el Poder Ejecutivo.”

¿Qué quiere decir este artículo

Exmo señor? ¿quiere decir acaso que se han de hacer elecciones por los Senadores y Diputados que pierden el cargo? No Exmo señor, yo saco una consecuencia diametralmente opuesta: *Vacan de hecho los cargos* quiere decir que quedan vacantes, quedan vacíos; *eso es el sentido estricto de la palabra*. Si quedan vacíos no puede haber elecciones.

Yo creo que sería inutil esforzarse en mayores consideraciones; basta la simple lectura de los artículos constitucionales para formarse una opinión; no son necesarios muchos argumentos ni grandes discursos para hacer cambiar el criterio de los señores Senadores.

El señor Rodulfo no ha dicho que hace muchos años desde el año 60 que se ha interpretado esos artículos en otro sentido; así había sido, yo no he tenido el honor de concurrir á esas legislaturas, pronto serminará mi período, no volveré al senado, pero quiero dejar constancia de la manera como pienso que debe cumplirse la Constitución.

El señor MOSCOSO MELGAR.— Exmo. señor: El H. señor Orihuela ha interpretado la Constitución á su manera. Dice que queremos faltar al texto de sus artículos, cuando justamente tratamos de que se cumpla estrictamente. Cree SSA. que el artículo que dice que se renovarán las Cámaras por terceras partes, dice también "ni más ni menos." Esto no es exacto. Lo que la Constitución manda, es que se renueven las Cámaras por tercios, porque quiere que cada dos años entre un tercio nuevo, y de allí el período de 6 años que no encuentra SSA. en ninguna parte.

Esa disposición es clara, y el período de seis años indiscutible:

La Constitución no dice ni ha pedido decir, refiriéndose al período normal de los representantes, que no se renovará ni más ni menos que el tercio; y no podría decirlo sin crear los más graves inconvenientes. Un ejemplo aclará el punto; supongamos que por efecto de una epidemia desaparece la mitad del Congreso; si solo se eligiera un tercio, como SSA. quiere, no podrían funcionar las Cámaras por

falta de número; luego hay q reemplazar á los muertos y en general á los que faltan, aun cuando sea más que el tercio.

Esta es la única doctrina legal á mi juicio, Exmo. señor.

El señor TOVAR—Exmo. señor El dictamen de la comisión indudablemente es muy forjado, y por eso ha tenido que acabar por aquello del sorteo, porque ha encontrado que en esta vez ha habido un número menor de suplentes que debía vacar, y por ello, para completar 17, ha querido que entren al sorteo y se cancelen los poderes que recibieron de los pueblos los representantes. Se ha visto obligada á ésto la comisión para ser lógica.

La mente de la Constitución es que el Congreso esté completo, que cada vez que se hagan elecciones estén llenos todo los puestos de propietarios y suplentes, á fin de que, en todo tiempo y en todo caso estén llenas las representaciones.

Lo comisión, además, ha cometido un error, ha dejado de considerar vacante la senaduría que corresponde al H. señor Ugarteche; ¿quién representará á Arequipa?

Para que se vea la importancia de que esté completo el número de representantes, pido á VE. que haga leer el artículo 5º del capítulo 5 del reglamento.

El señor SECRETARIO—(ley6]

Y si no se elige el suplente, como quiere ahora la comisión, ¿quién va á hacer cumplir ese reglamento? Quiero decir que se deja á ese departamento sin representación? Eso daría lugar á multitud de irregularidades, vamos á hacer una innovación singular, porque no se podrá cumplir con exactitud lo que la Constitución manda y ordena.

Por mi parte, creo que se debe continuar en la misma forma que está establecido, es decir, que se elijan los representantes que han vacado de hecho como la manda la Constitución y los que han cumplido su período, así como los suplentes que están en el mismo caso, para tener un Congreso siempre listo, siempre completo y redondeado, para ocuparse de los grandes intereses del país.

Por qué vamos á poner en

situación difícil al Congreso si ahora está en perfecta armonía con el Ejecutivo? Mañana que le pudiera convenir al Gobierno que el Congreso no se reúna, ¿vamos á exigir que la Representación Nacional á que pueda suceder que no tenga completo su número?

La Constitución quiere claramente que cada vez que haya renovación esté completo el número tanto de senadores propietarios como de los suplentes.

Yo creo que á este respecto no hay la menor duda y que debemos salvar no solo el principio, sino la misma Representación, porque mañana tiene una disputa el Congreso con el Gobierno y éste dice no hay propietarios, que vengan los suplentes.

Yo creo, pues, que se debe completar el Congreso eligiendo los propietarios y los suplentes que hayan perdido el cargo.

El señor LLOSA.—Excmo. señor: Hace unos cuantos días que el señor Orihuela, por ausencia de V.E. ocupaba la Mesa y entonces tratándose, si mal no recuerdo, de asuntos particulares desempolvó de por ahí una ley antiquísima y nos dijo; yo estoy en este puesto para no hacer otra cosa que cumplir la ley. Yo no tenía muchos motivos para admirar bajo ese punto de vista á S.Sa. pero me conmoví y dije: hombre he sufrido un error, es menester que deseche mis prejuicios y convenga en que este hombre en este puesto y en cualquiera otro, cumple estrictamente su deber; de manera que ahora que lo he visto firmar y argumentar á favor de ese dictamen no he podido sino hacerme esta pregunta: ¿el señor Orihuela es el presidente que teníamos ahí? ¿El presidente que teníamos ahí es el señor Orihuela? O en otros términos: ¿éste es aquél y aquél es éste? Hasta ahora no puedo absolverme la pregunta.

El señor Orihuela, apoyando su dictamen, nos invoca el artículo 57 de la Constitución, que dice textualmente: las Cámaras se renovarán cada bienio por terceras partes, al terminar la legislatura ordinaria; y en ésto ha basado el señor Orihuela una porción de cosas perfectamente inconvenientes. Ila.

gales y anticonstitucionales, como aquello de no elegir á los que han vacado, aquello de que los representantes que no han cumplido su periodo deben ser por tal ó cual circunstancia largados de aquí, si se me permite la frase, sin haber cumplido su periodo.

En seguida, el señor Orihuela nos pregunta; ¿dónde está el artículo constitucional la disposición que establece que los Representantes, en el ejercicio de su mandato deben durar seis años? Y como él no ha encontrado sino el artículo 57 en puridad de verdad, puede deducirse que esos seis años se desprenden de ese artículo de la misma Constitución hay que traer á la consideración el artículo 132 de las disposiciones transitorias. Esta Constitución, como V.E. sabe, es la misma del 56 formada el año 1860; pues bien, cuando se reformó la Constitución se dijo en el art. 132: "La renovación del Congreso en las Legislaturas de 1862 y 1864 se verificará por sorteo; lo que quiere decir que ya el año 1866 se verificaría por ministerio de la ley. La Constitución, pues establece, de manera terminante, que el periodo de la Representación es de seis años y por consiguiente, el argumento del señor Orihuela ha caído por su base.

En seguida nos hablaba S.Sa. del art. 56. Este artículo se refiere á los representantes que han perdido el cargo por haber obtenido beneficios del Ejecutivo, y, según la teoría del señor Orihuela, éstos no deben entrar en el reemplazo de los tercios de cada Cámara; pero, Excmo. señor, yo simplemente hago esta observación al señor Orihuela: en un año en que haya necesidad de renovar el tercio, nos encontramos con ocho miembros del Senado que han admitido cargos del Gobierno y á éstos no se les reemplaza porque no están comprendidos en el art. 57; dos años después hay diez Senadores en la misma condición, de manera que ya son dieciocho, y quiero suponer que dos años más tarde hayan seis en esa condición; es decir, que faltan veinticuatro; y como solo se renueva un tercio, resultará el Senado funcionando con veinticuatro

miembros menos. En cuanto a los fundamentos del dictamen, que ya no es cosa de la viña propia del señor Orihuela, sino que pertenece a todos los señores que han firmado el dictamen, dice: el Gobierno puede renovar a su arbitrio en esta forma las Cámaras y el Congreso; no, porque en tal caso sería, si todos los miembros se prestasen a recibir un puesto del Ejecutivo; pero de ahí no puede desprenderse que quede al arbitrio del Gobierno renovar un tercio ó dos de las Cámaras. Después nos dice el dictamen las Cámaras, califican la elección y si juzgando el señor Orihuela en que en cierta ocasión, en 1901, se mandó hacer elecciones por más del tercio del número de Representantes, dice: en consecuencia, los que se han elegido para integrar el Congreso que son los más, van a ser calificados por los menos. Esta teoría era buena, cuando las Cámaras tenían que calificar las elecciones, pero hoy, las Cámaras no tienen esa función, y, por consiguiente, que quede un tercio ó tercio y medio, es lo mismo.

Después nos dice el señor Orihuela: el precepto constitucional establecido por el artículo 57 y que dice: que se renovarán las Cámaras cada biénio por terceras partes, es inobjetable, y en esta virtud, como nos encontramos con que en 1901 se eligieron veintisiete suplentes, debemos, normalizando las cosas, hacer que tres ó cuatro salgan.

Finalmente, por las teorías que sustenta el H. señor Orihuela, y por las bases en que descansa su dictamen, quiere que hayan departamentos que queden sin representación, como muy bien lo ha expresado el señor Moscoso Melgar, al tratar del departamento de Arequipa.

Por todos estas razones no necesario esforzarme más, porque el espíritu de la Cámara ya se manifiesta en que esas conclusiones no pueden probarse, sino como dice el dictamen de minoría, desechando la última parte; es decir, mandando elegir miembros del Senado, respecto de todos aquellos que cumplieron 6 años y, además, los que havían vacado en su cargo a los su-

plentes, ni tocarlos, por más que yo sea uno de ellos.

El señor RODULFO.—Yo creo que esto no necesita más explicaciones: la cosa es bastante clara y el punto está casi terminado.

El señor TELLES.—No ha sido considerado por la Comisión de Cómputo el señor Castillo, que ha sido nombrado subprefecto y que actualmente está ejerciendo el cargo; y lo mismo el señor Arce, nombrado subprefecto de Amazonas.

El señor CARMONA.—Esperaba que llegase el momento paraclarar este punto. El señor Cassullo fué nombrado desde el biénio anterior, hace 2 años; y como no ha sido nombramiento de esta época no ha habido motivo para conocerlo, por lo que esperaba este momento para hacer conocer este error.

El señor DEL RÍO.—También esperaba yo esta oportunidad para hacer presente que se han olvidado a dos suplentes, porque el señor Ward y yo hemos pasado a ser propietarios; de modo que en Ancha, en lugar de uno hay que elegir a dos suplentes.

El señor ORIHUELA.—Yo le agradezco al H. señor Llosa el aplauso que ha hecho de mi conducta en los cortos instantes que me tocó presidir el Senado; pero debe saber SSA. que no todos piensan de la misma manera; y que hay personas que juzgan los actos que practiqué como presidente del Senado como injustos, arbitrarios y hasta extravagantes. La explicación de esta diversidad de pareceres está en que los que me juzgan mal son los interesados cuyos memoriales no fueron atendidos por el Senado. El interés propio ofusca su criterio. No es, pues, extraño que el H. señor Llosa censure ahora mi conducta como autor del dictamen en discusión, porque tengo la desgracia de que entre los senadores suplentes, cuya vacancia se va a declarar, por sorteo, está el H. señor Llosa. Debo declarar, Excmo. señor, con este motivo, que entre los senadores suplentes que deben ser sorteados hay seis que pertenecen a la mayoría civilista y solamente dos demócratas; los señores

Llosa y Bernales. No se puede atribuir, pues, á pasión política la opinión que emitido sobre este sorteo, puesto que perteneciendo yo á la mayoría civilista he opinado en daño de sus intereses políticos. Por lo demás, puede estar seguro el H. señor Llosa de que no tengo motivo ninguno para tratar á él con menos consideraciones que á cualquiera de mis H.H. compañeros.

Yo creo honradamente que así debe cumplirse la Constitución, y creo que tengo el deber de proceder conforme á mi conciencia.

El señor LUNA.—[Su discurso se publicará después].

El señor RODULFO.—Yo no quiero entrar en el fondo del asunto; pero no se puede aceptar que el H. señor Luna acuse á todos los Senadores, desde 1860 hasta la fecha, de violar la Constitución. No se ha hecho cargo S.S.a. del argumento del honorable señor Aspíllaga; lo que hemos dicho y sostenido es que desde que todos los legisladores desde 1860 hasta la fecha han interpretado en esa forma el artículo constitucional, esa debe ser la verdadera interpretación. La prueba de ello es que el H. señor Orihuela ha presenciado la renovación del tercio en 1902 y que á pesar de la claridad con que ahora ve la aplicación del artículo constitucional, así como también el H. señor Luna, no lo entendieron entonces así y no creyeron que se violaba la Constitución.

Los H.H. SS. Luna y Orihuela, que son letrados, saben que la letra de una ley no puede entenderse estrictamente siempre, porque muchas veces no puede manifestarse la voluntad del legislador; así es que lo que nosotros hemos sostenido no es que se debe violar la Constitución y que deben prevalecer las prácticas anticonstitucionales, sino que la práctica establecida por los legisladores, durante un período de años, debe ser la verdadera y no la de dos personas que declaran que todos sus predecesores no han tenido práctica de justicia ni de verdad. La solución es clara: Si esos señores creen que la Constitución debe entenderse de tal modo, lo que puede hacerse es el año entrante aprobar una adición al reglamento, en

la que se manifiesta cuál es la interpretación legal, y que á ella se sujeten las dos Cámaras, á fin de que no haya discrepancia en el procedimiento de las Cámaras. Por más claro que el reglamento sea, la aplicación de él en una y otra Cámara tiene que ser muchas veces distinta, porque la inteligencia no es tan clara que pueda percibirse de la misma manera por todos; pero en todo caso, no es posible condonar á toda una serie de personas distinguidas, que han aplicado el reglamento en esta forma durante muchos años.

El señor ASPILLAGA.—Iba á dar las mismas razones que ha dado el H. señor Rodulfo defendiendo las tradiciones de esta H. Cámara. Hace 18 años que tuve el honor de pertenecer á ella y desde entonces he visto que se ha producido de la misma manera. V. E., el H. señor Tovar y otras claras intelligencias que también han formado parte de este H. Cuerpo durante muchos años, me parece que no han creído jamás que violaban la Constitución al proceder de esta manera. Eso de eso, habrán creído siempre que su procedimiento era ajustado á las disposiciones constitucionales; y como la aplicación de estos procedimientos, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, son actos propios, no revisables, no tienen fundamento los argumentos del H. señor Luna.

El señor ORIHUELA.—El señor Rodulfo que es tan conocedor de las constituciones de los países de Europa, creo que está persuadido de la gran importancia que tiene la renovación del Congreso. En países monárquicos, el monarca tiene la facultad de disolver el Parlamento y hacer que se renueve íntegramente en una sola elección. En las repúblicas no es así; en el Perú debe renovarse cada bienio por terceras partes; esta disposición es fundamental y la considero tan importante que no creo que pueda haber otra interpretación que la altere. Las renovaciones deben ser por iguales partes; no se debió renovar en 1,901 más de la mitad; y hoy debe renovarse menos del tercio; siempre debe renovarse el tercio. Los gobiernos que

se inaugú , quisiieran sin duda renovar todo el Congreso; los gobernadores que están para terminar quisiieran á su vez hacer perpétuos á los Representantes á quienes mandaron elegir. Los partidos que suben en la marea política quisieran ver muchas vacantes con la esperanza de ganarlas en la elección; los partidos que bajan en esa marea quisieran á su vez retener sus puestos en el parlamento. Todos estos intereses encontrados hallan el orden y la justicia en nuestra disposición constitucional que prescribe que todas las renovaciones del Congreso se hagan por iguales partes, es decir por tercios.

El señor TOVAR.—Yo reconozco el más ascendrado patriotismo en los H.H. SS. Orihuela y Luna al haber firmado el dictamen, pero lo que no acepto es que el H. señor Luna diga, que los que hemos combatido ese dictamen no nos sujetamos á la Constitución; al contrario, invocamos la Constitución y yo diría al H. señor Luna, si el fundamento es la Constitución, ¿por qué no contesta la cuestión previa que le propuso el H. señor Bernales. Los poderes de los Representantes solo tienen un medio de vacar: Completado su periodo, por haber fallecido ó por haber aceptado puestos del Ejecutivo? ¿De dónde se saca que deben vacar las representaciones por suerte? Esto es nuevo, esto es faltar á la Constitución, y estoy seguro que á todo aquel que se pregunte si es un procedimiento constitucional dirá que no, que va contra la Constitución.

El señor BERNALES—Aun cuando VE. no ha puesto en discusión la cuestión previa que propuse, yo la retiro, Exmo. señor.

El señor PRESIDENTE—Suplico á los señores Senadores, que hagan notar á la Mesa si falta alguna señoradura que no está comprendida en este cuadro.

El señor TOVAR—Faltan los señores Ugarteche y Alarcó.

El señor LUNA—(Su discurso se publicará después.)

El señor RODULFO—El reglamento prohíbe, Exmo. señor, que un senador interpelo á otro.

El señor LUNA—[Su discurso se publicará después.]

El señor RODULFO—He notado con asombro que el H. señor Luna está combatiendo su propio dictamen. Como fundamento de él nos dice el H. señor Orihuela: que no hay prescripción constitucional que ordene que el cargo de representante dure forzosamente 6 años; por consiguiente, puede durar más ó menos. Nada de extraño tendría, pues, que según esa teoría el H. señor Hernández durara 7 años y solo se hiciera la elección en 1906.

Aquello de que el período comienza una vez hecha la proclamación por la Junta Electoral, no es cierto, porque hay un último acto, que es la incorporación, que forma parte del procedimiento electoral, puesto que la ley dice: que la Cámara incorporará en vista de aquella; por consiguiente, solo desde ese momento son senadores los H.H. señores Hernández y Castro; y no habiendo sido incorporado sino en 1900, no cabe cuestión alguna, deba ejercer sus funciones hasta 1905 inclusive; y si para entonces no hay elecciones, hasta 1906, según las teorías del H. señor Orihuela y según los argumentos que nos ha hecho aquí como fundamento de su dictamen.

El señor HERNANDEZ—Debo decir una vez más al señor Luna, miembro de la comisión de cómputo, que ha dictaminado en mayoría, que yo no pretendo ejercer la representación de Huancavelica por siete años; que, en efecto, fui incorporado en las últimas sesiones de la Legislatura de 1900; que es verdad que se me abonaron las dietas por esa legislatura, á la que concurre y no por la del año 1899, como parece que se dedujera de la argumentación de SSA., estrecha y práctica á su manera, y que induce á pensar que SSA. cree que la misión del representante es personalmente utilitaria y que ya ha sacado todo el provecho que daba desf la representación de Huancavelica. Siento que SSA. piense de los demás con tanta mezquindad.

En cuanto á que yo pretenda que se haga una elección especial en Huancavelica para reemplazarme,

ano próximo, no es cierto, honorable señor Luna; una vez que yo cese verdaderamente, en el ejercicio de mis poderes, por haber cumplido todo el periodo legal de mi mandato, el Senado procederá como procedió en 1899, cuando se objetaron mis poderes, llamará á un suplente; y para satisfacción de SSA., debo recordarle que, desdeahora, cuenta el Senado, para escoger, con dos suplentes expeditos, elegidos há poco, ambos personas gratísimas para el partido político á que SSA. pertenece.

Y no agaegaré una palabra más en este enojoso debate.

El señor LUNA—(Su discurso su discurso se publicará después.)

El señor CASTRO—Las razones alegadas por mi compañero el señor Hernández, tratándose de la parte legal, son inconmovibles; de manera que la Cámara, con el clarísimo criterio que le distingue, que ha dado pruebas incontrovertibles de su circunspección, resolverá en este caso especial de Huancavelica.

El señor LLOSA—Esto no se puede votar, porque estamos discutiendo si un representante puede o no cumplir su mandato.

El señor DEL RIO—Yo creo que sería conveniente ver en las actas de esa fecha las causas por las que no se incorporó al señor Hernández.

Pido, pues, que se dé lectura á ese documento.

El señor PRESIDENTE—No hay inconveniente para complacer á SSA., pero tenga en cuenta que estamos comprometidos para ir al Congreso á las 3 de la tarde y ya son las cinco y nos están llamando de la Cámara de Diputados.

—Dado por discutido el dictamen se procedieron á votar sucesivamente sus conclusiones.

La 1a. se votó en dos partes y ambas fueron aprobadas.

La 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> conclusion fueron igualmente aprobadas y la 5a. y 6a. rechazadas.

Se acordó reemplazar á los señores Ugarteche y Alarcó propietarios y los suplentes señores Delgado, Saez, Castillo, Arce, Gadea, del Río y Ward y T.

#### Presupuesto económico de la Cámara

Se leyó y puso en debate el presupuesto de los señores Senadores por el último dividendo.

El señor BERNALES—Deseo saber si hay personas en ese presupuesto que perciben dos sueldos del Estado, porque la ley del presupuesto dice que nadie puede percibir dos sueldos del Estado.

El señor PRESIDENTE—¿Cuál es el senador á que es refiere SSA?

El señor BERNALES—El señor Luna.

El señor del RIO—La ley no considera como sueldos los emolumentos de los representantes. Un Senador puede tener sus emolumentos y gozar un sueldo por cualquiera otra ocupación.

El señor PRESIDENTE—Cuando el señor Bernales encuentre el artículo de la ley á que se refiere, puede leerlo.

El señor BERNALES—No tengo aquí la ley, así es que puede aplazar se esa parte.

El señor DEL RIO.—Ya no es posible aplazar nada.

El señor BERNALES—Perfectamente; que se apruebe como está; retiro mi indicación.

—Dado por discutido el proyecto, se procedió á votar y fué aprobado.

Leída la presente acta, y una vez aprobada, S. E. declaró clausura das las sesiones públicas del Senado en la legislatura ordinaria de 1904.

Por la Redacción  
BELISARIO SÁNCHEZ D'AVILA